



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 878 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 19 JUL. 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	310-2019
CUT	:	11771-2019
SOLICITANTE	:	Comisión de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir
ÓRGANO	:	AAA Maraón
MATERIA	:	Licencia de Uso de Agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Jesús
POLÍTICA	:	Provincia : Cajamarca
	:	Departamento : Cajamarca



### SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M, integrada con la Resolución Directoral N° 1036-2018-ANA-AAA.M, solicitada por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir, debido a que no se ha configurado alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir contra la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M de fecha 24.01.2018, integrada con la Resolución Directoral N° 1036-2018-ANA-AAA.M de fecha 25.07.2018, emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, mediante las cuales se resolvió:

- Otorgar a favor del señor Segundo Juan Lara Cabrera, licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, por un volumen anual de hasta 5 325.15 m<sup>3</sup>, con un caudal de hasta 0.50 l/s, proveniente del manantial denominado "Tacshana", ubicado en el caserío La Tranca, distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca.
- Declarar fundada en parte la oposición formulada por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir, al trámite de licencia de uso de agua superficial iniciado por el señor Segundo Juan Lara Cabrera.



### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M.

### 3. ANTECEDENTES

- 3.1. El señor Segundo Juan Lara Cabrera, con el escrito ingresado en fecha 19.06.2017, solicitó a la Administración Local de Agua Cajamarca el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, proveniente de los manantiales denominados "Yerba Santa" y "Tacshana", ubicados en el caserío La Tranca, distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia simple del DNI.
- b) Copia legalizada de la escritura privada de compra venta, expedida por el Juez de Segunda Nominación, del predio denominado "La Tacshana", ubicado en el caserío La Tranca, distrito



de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, a favor del señor Segundo Juan Lara Cabrera.

- c) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico.
- d) Formato Anexo N° 07 - Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos.
- e) Formato Anexo N° 12 - Memoria Descriptiva para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos.
- f) Recibo de Ingreso N° 000406 por concepto de derecho de trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.
- g) Carta de Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

3.2. Con la Notificación N° 173-2017-ANA.M-ALA.C de fecha 04.09.2017, la Administración Local de Agua Cajamarca invitó al señor Segundo Juan Lara Cabrera, al acto de inspección ocular que se llevaría a cabo el día 07.09.2017, con la finalidad de atender la solicitud de licencia de uso de agua descrita en el numeral 4.1 de la presente resolución.



3.3. La Administración Local de Agua Cajamarca realizó el 04.09.2017, una inspección ocular en el caserío La Tranca, distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, en la cual se constató lo siguiente:

- a) El manantial denominado "Tacshana" se ubica en las coordenadas UTM WGS84 792033 mE 9191399 mN, a 3296 m.s.n.m., con un caudal de 1.07 l/s, presenta una captación rústica de un canal de conducción en tierra de 0.35 m x 0.30 m, que lleva el agua hasta el punto de coordenadas UTM WGS84 792033 mE 9191402 mN.
- b) El manantial denominado "Yerba Santa" ubicado en las coordenadas UTM WGS84 792012 mE 9191426 mN, a 3302 m.s.n.m., con un caudal de 0.15 l/s, presenta una captación rústica de un canal de conducción en tierra de 0.26 m x 0.30 m, que traslada el agua hasta el punto de coordenadas UTM WGS84 792033 mE 9191402 mN.
- c) Ambos manantiales se unen y conducen el agua hacia el predio del señor Segundo Juan Lara Cabrera.



3.4. En fecha 04.10.2017, el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir, presentó ante la Administración Local de Agua Cajamarca un escrito de oposición, señalando que el señor Segundo Juan Lara Cabrera no figura en su padrón de usuarios, y que cuentan con licencia de uso de agua superficial proveniente de los manantiales denominados "Tacshana I", "Tacshana II", "Tacshana III", "Chichir", "Chichir I", "Chichir II", "Chichir III" y "Chichir IV", conforme se desprende de la Resolución Administrativa N° 699-2009-ANA-ALA-CAJ de fecha 26.11.2009.

3.5. Mediante la Carta N° 1057-2017-ANA-AAA VI M/ALA.C de fecha 06.10.2017, la Administración Local de Agua Cajamarca informó al señor Segundo Juan Lara Cabrera, acerca del escrito de oposición presentado por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir.

3.6. El señor Segundo Juan Lara Cabrera absolvió la oposición con el escrito ingresado 18.10.2017, indicando que los manantiales denominados "Yerba Santa" y "Tacshana" se encuentran dentro de su propiedad, que viene usando el recurso hídrico desde antes de que la Administración Local de Agua Cajamarca les otorgue la licencia de uso de agua, y que no ha concedido ningún derecho de servidumbre.



3.7. Por medio de la Notificación (M) N° 025-2017-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 05.11.2017 y el Oficio N° 1162-2017- ANA-AAA IV M/ALA.C de fecha 06.11.2017, la Administración Local de Agua Cajamarca invitó al señor Segundo Juan Lara Cabrera, al presidente del Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir y al presidente de la Junta de Usuarios del Río Chonta, al acto de inspección ocular que se llevaría a cabo el día 09.11.2017, con la finalidad de determinar la

ubicación de los manantiales denominados "Yerba Santa" y "Tacshana", materia de solicitud de licencia de uso de agua superficial.

3.8. La Administración Local de Agua Cajamarca realizó el 09.11.2017, una inspección ocular en el caserío La Tranca, distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, en la cual se constató lo siguiente:

- a) El manantial denominado "Yerba Santa" ubicado en las coordenadas UTM WGS84 792015 mE 9191430 mN, a 3290 m.s.n.m., con un caudal de 0.12 l/s, corresponde a la ubicación del manantial denominado "Tacshana II", contenida en la Resolución Administrativa N° 699-2009-ANA-ALA-CAJ.
- b) El manantial denominado "Tacshana" se ubica en las coordenadas UTM WGS84 792031 mE 9191398 mN, a 3296 m.s.n.m., con un caudal de 1.07 l/s, presenta una variación en la ubicación de los manantiales denominados "Tacshana I", "Tacshana III", contenida en la Resolución Administrativa N° 699-2009-ANA-ALA-CAJ.



3.9. En el Informe Técnico N° 618-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT de fecha 15.12.2017, como resultado de los hechos constatados en la inspección ocular llevada a cabo el 09.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó lo siguiente:

- Al haberse determinado que la ubicación del manantial denominado "Yerba Santa" corresponde a la ubicación del manantial "Tacshana II", descrita en la licencia de uso de agua otorgada a mediante la Resolución Administrativa N° 699-2009-ANA-ALA-CAJ, no es posible otorgar más derechos en la indicada fuente, debido a que el caudal aforado (0.12 l/s), es inferior al caudal otorgado con la referida resolución (0.20 l/s).
- Solo se puede otorgar al señor Segundo Juan Lara Cabrera licencia de uso de agua superficial respecto del manantial denominado "Tacshana", debido que su ubicación difiere de los manantiales denominados "Tacshana I", "Tacshana III", contenida en la Resolución Administrativa N° 699-2009-ANA-ALA-CAJ.
- El administrado ha demostrado la disponibilidad hídrica del manantial denominado "Tacshana", en cantidad y oportunidad para coberturar su demanda de 0.50 l/s.
- El administrado demuestra la titularidad del predio denominado "La Tacshana".
- La infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico está constituida por una captación de ladera rústica del manantial, un canal de conducción en tierra de 0.30 m de ancho x 0.20 m de alto, con una longitud 144.13 m y tomas laterales rústicas.
- Desestimar en parte la oposición formulada por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir, respecto del manantial denominado "Yerba Santa", debido a que su ubicación coincide con manantial denominado "Tacshana II", contenida en la Resolución Administrativa N° 699-2009-ANA-ALA-CAJ.



3.10. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón por medio de la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M de fecha 24.01.2018, notificada el 29.01.2018, resolvió lo siguiente:

- Delimitar las obras de infraestructura hidráulica ejecutadas por el señor Segundo Juan Lara Cabrera, las mismas que están conformadas por una captación de manantial de ladera rústica, un canal de conducción en tierra de 0.30 m de ancho x 0.20 m de alto, con una longitud 144.13 m y tomas laterales rústicas.
- Otorgar a favor del señor Segundo Juan Lara Cabrera, licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, por un volumen anual de hasta 5 325.15 m<sup>3</sup>, con un caudal de hasta 0.50 l/s, proveniente del manantial denominado "Tacshana", ubicado en el caserío La Tranca, distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca.



3.11. El Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir, mediante el escrito de fecha

17.07.2018, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón que se pronuncie respecto de su escrito de oposición al trámite de licencia de uso de agua superficial iniciado por el señor Segundo Juan Lara Cabrera.

- 3.12. La Autoridad Administrativa del Agua Maraón a través de la Resolución Directoral N° 1026-2018-ANA-AAA.M de fecha 25.07.2018, notificada el 13.08.2018, resolvió integrar en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8°. - Declarar **FUNDADA EN PARTE** la oposición formulada por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir al trámite de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas iniciado por el señor Segundo Juan Lara Cabrera, respecto del manantial denominado “Yerba Santa”, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 618-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT”.*



- 3.13. El Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir mediante el escrito ingresado en fecha 22.08.2018, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M, señalando lo siguiente:

- La Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M adolece de nulidad por no haberse pronunciado respecto de su oposición.
- Con la Resolución Administrativa N° 699-2009-ANA-ALA-CAJ de fecha 26.11.2009, la Administración Local de Agua Cajamarca otorgó a los usuarios del canal La Calzada Chichir licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por un volumen anual de hasta 12.79 m<sup>3</sup> proveniente de los manantiales denominados “Tacshana I”, “Tacshana II”, “Tacshana III”, “Chichir”, “Chichir I”, “Chichir II”, “Chichir III” y “Chichir IV”, ubicados en el caserío San José de Tuminá, distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca; por lo que señaló que las coordenadas referidas al manantial denominado “Tacshana III” corresponden al manantial denominado “Tacshana” materia de otorgamiento de licencia.



- 3.14. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 1807-2018-ANA/TNRCH de fecha 23.11.2018, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir contra la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M, integrada con la Resolución Directoral N° 1026-2018-ANA-AAA.M, debido a que dicho acto administrativo había sido emitido conforme a Ley.

- 3.15. Por medio del escrito ingresado en fecha 21.01.2019, el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M, integrada con la Resolución Directoral N° 1026-2018-ANA-AAA.M, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

- 3.16. A través del escrito ingresado el 08.04.2018, el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir solicitó el uso de la palabra a fin de exponer los argumentos que sustenta su solicitud de nulidad presentada contra la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M, integrada con la Resolución Directoral N° 1026-2018-ANA-AAA.M.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal



- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-

MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir

4.2. En el presente caso, el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir sustenta su solicitud de nulidad señalando que con la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M, se otorgó licencia de uso de agua del manantial "Tacshana" (ubicado en las coordenadas E:792031 – N: 9191398) al señor Segundo Juan Lara Cabrera, luego de haberse desvirtuado que el precitado manantial sea el mismo que el manantial "Tashcana 03" (ubicado en las coordenadas E:792051 – N: 9191104 y contemplado en la Resolución Administrativa N° 699-2009-ANA-ALA-CAJ). Sin embargo, indica que con la Resolución Directoral N° 159-2018-ANA-AAA.M, que corrigió el error material advertido en la Resolución Administrativa N° 699-2009-ANA-ALA-CAJ (ubicación del manantial Tacshana III que decía N: 9191104 cuando debía decir N:9191404) se ha podido demostrar que en efecto el manantial "Tacshana" es el mismo que el manantial Tacshana III, y, por ende, que la Autoridad ha otorgado al señor Segundo Juan Lara Cabrera una licencia de uso de agua respecto de un manantial que ya se encontraba comprendido dentro de la licencia de uso de agua que le fue otorgada a su representada mediante la Resolución Administrativa N° 699-2009-ANA-ALA-CAJ.



4.3. Es preciso indicar que, el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos señala que **el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso; asimismo, tiene competencia nacional y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial.** (El resaltado le pertenece a este Colegiado).



4.4. De la revisión efectuada al expediente administrativo, se advierte que en su oportunidad el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir ejerció su facultad de contradicción mediante la interposición de un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M<sup>1</sup>, que generó la emisión de la Resolución N° 1807-2018-ANA/TNRCH de fecha 23.11.2018, en la cual este Tribunal resolvió declarar infundo el referido recurso administrativo debido a que la precitada resolución directoral había sido emitida conforme a Ley, y con lo cual dio por agotada la vía administrativa.

4.5. Cabe señalar que la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes.



Sin embargo, el citado instrumento no constituye una tercera instancia que habilite, como si fuese un recurso de apelación, a discutir las pruebas producidas y valoradas en el procedimiento o para discutir la interpretación normativa, siempre que estas se mantengan dentro de los cánones de razonabilidad, y no se trate de un criterio anómalo, forzado o manifiestamente ilegal.

4.6. Por lo que, teniendo en consideración lo expuesto y que de la revisión de la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir, se advierte que no ha demostrado técnicamente el perjuicio causado con la emisión Resolución Directoral N° 334-2018-

<sup>1</sup> Integrada con la Resolución Directoral N° 1026-2018-ANA-AAA.M de fecha 25.07.2018.

ANA/AAA-HUALLAGA, así como algún vicio de nulidad contemplado en el artículo 10<sup>2</sup> del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como la vulneración de los derechos fundamentales y/o la afectación del interés público; este Tribunal concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 878-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.07.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

**NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-AAA.M, integrada con la Resolución Directoral N° 1026-2018-ANA-AAA.M, solicitada por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Calzada y Chichir.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

<sup>2</sup> **Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*